SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Que el Cada fanega de trigo, de las doscientas y treinta
fanegas que se sacaron de la Andalucia para
el Abasto desta Villa que son las que Unicamente se an
podido traer por no tener otro caudal el presente el qual
se ha puesto el de treinta cada fanega con los
portes de [illegible] los treinta reales y por cuyo motivo
el [illegible] deve panadear a quatro quartos y me-
dia libra por corresponder a precio de veinte y siete
reales en que los [illegible] perdida con-
siderable, determinaron se venda cada fanega
de trigo de la cosecha desta jurisdicion a precio de
treinta reales por ahora y entre tanto que el trigo
comprado de Andalucia y para que venga
a noticia de todos se publique en las partes acos-
tumbradas que ninguna persona se a osado a ven-
der dicho trigo a mas precio que el referido pena de
veinte ducados aplicados para la crianza de los
niños expositos = Y visto por el señor Governador lo acordado
por la Villa = Dijo esta pronto a hacer el regis-
tro de granos que se previene respecto de estar man-
dado ansi por los Señores del Real Consejo de las ordenes
y que respecto de ser necesarios llevar para ello escrivano
y ministros que asistan a las diligencias que se an de
hacer y que en ello es preciso se ocasione el gasto de la
manutencion de personas y cavalgaduras, la Villa